

SECRETARÍA: Sincelejo, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que el auto admisorio de la demanda proferido por este Despacho tiene errada la parte resolutive. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00077-00
DEMANDANTE: FÉLIX MANUEL VERGARA SEHUANES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL “UGPP”

1. ANTECEDENTES.

El 11 de septiembre de 2019 se dictó auto admisorio de la demanda¹ dentro del proceso de la referencia, notificado el día 13 de septiembre de 2019².

Advierte el Despacho, que en el auto admisorio se incurrió en errores en el numeral primero, respecto al nombre de la parte demandada, y en el numeral segundo por errores de palabras.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P. – aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A. – reza:

“Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

¹ Fls. 44-45.

² Fls. 46.

En el caso bajo estudio, se observa que en el auto admisorio de la demanda proferido el 11 de septiembre de 2019, en el numeral primero de la parte resolutive se indicó erradamente que el nombre de la parte demandada era la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio "Fomag", cuando lo correcto es que el nombre del demandado es Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección social "UGPP".

En tal sentido, es necesario corregir el yerro involuntario cometido, conforme a la norma previamente citada, teniéndose que el nombre del demandado es Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección social "UGPP".

De igual forma se corregirá el numeral segundo, toda vez que se consignó equivocadamente que la providencia emitida era un mandamiento de pago, cuando lo correcto es que se trata del auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los numerales primero y segundo del auto admisorio de la demanda proferido el 11 de septiembre de 2019 dentro del presente proceso, los cuales quedarán así:

"1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP".

2.-SEGUNDO: Dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte demandante deberá cumplir con la carga procesal de entregar en la secretaría de este Juzgado la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada. Allegada la constancia de los pagos antes referidos, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del presente auto.

De no cumplir la parte demandante con la carga anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al desistimiento tácito."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez